



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

"POR EL CUAL SE ADOPTA Y SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

- Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se viene rigiendo por los Estatutos adoptados mediante acuerdo No 003 del 4 de agosto de 2014. Teniendo en cuenta las modificaciones de las normas, se hace necesario realizar algunos cambios que permitan dotar a la Corporación de Instrumentos y herramientas que aseguren la armonía y coherencia de las políticas, y acciones según los requerimientos actuales de la entidad.
- Que de conformidad con el Literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa aprobar las reformas que se le introduzcan a los estatutos teniendo en cuenta que mediante sentencia C-462 de 2008, la Corte Constitucional declaró inexistente la competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.
- Que la Ley 1333 de 2009 asigna Funciones Sancionatorias Ambientales a las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones relacionadas con el conocimiento y reducción del riesgo en sus jurisdicciones.
- Que la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014". En su artículo 208, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos costeros funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas.
- Que el parágrafo 3º de la Ley 1263 del 2008, modificó el Art 28 de la Ley 99 de 1993 y estableció que el proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Guajira, deberán realizarlo los representantes del mismo sector.
- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS expidió el Decreto No 1850 del día 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 al Decreto Único reglamentario del sector ambiente, en lo relacionado con el trámite de elección de los representantes del sector privado ante el consejo directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Que, estudiada y debatida la propuesta de la reforma de los Estatutos Corporativos, contenida en el Acuerdo 003 del 4 de agosto de 2014, elaborado y aprobado por el Consejo Directivo, puesto a consideración de la Asamblea Corporativa en reunión ordinaria del día 26 de febrero de 2021, de conformidad con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, se determinó oportuno hacer las reformas y ajustes a los estatutos que se expresan a continuación.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, los cuales se establecen de la siguiente forma:



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA cuya abreviatura será — CORPOGUAJIRA.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA es una entidad autónoma del orden nacional, de carácter público, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máximo órgano rector del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

ARTICULO 4. DURACION. La duración de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira será indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCION. La Corporación Autónoma Regional tiene su jurisdicción en todo el Departamento de La Guajira, el distrito y los municipios que lo integran y las zonas marinas hasta el límite de las líneas bases recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, conforme a lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO. INTEGRACIÓN. La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción a saber:

1. El Departamento de La Guajira
2. El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
3. Los municipios de: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva
4. Las demás entidades territoriales que se creen en el Departamento de La Guajira, por mandato de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como sede y domicilio principal el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

PARÁGRAFO. La Corporación cuenta con una sede denominada Territorial Sur y podrá establecer sedes, subsedes y Oficinas de Apoyo dentro de las regiones, en aquellos municipios que, por su ubicación geográfica y demanda de servicios, así lo justifiquen, y lo requiera.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACION DE FUNCIONES.

ARTICULO 7. OBJETO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del área de su jurisdicción.

ARTICULO 8. FUNCIONES. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, tendrá las funciones que le asignan la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas que la complementen, adicionen o sustituyan y las demás que le asignen otras funciones y en especial, las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental, que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar al Departamento, al Distrito y a los Municipios de su comprensión territorial en la definición de los Planes de Desarrollo Ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales y formular su propio Plan de Acción Cuatrienal en coherencia con las políticas y directrices nacionales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los concejos municipales, al consejo distrital, a la asamblea departamental, a las entidades territoriales indígenas y a los consejos comunitarios de comunidades negras en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional y la ley.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de la gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción.
6. Emitir concepto sobre los proyectos de los planes de desarrollo del departamento, el Distrito y los municipios, en temas ambientales, conforme lo establece el Decreto 1865/94.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

7. En el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC la Corporación asesorara y brindara asistencia técnica al departamento, municipios y sectores productivos, en la formulación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático corto, mediano y largo plazo.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: el Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que establezcan las normas.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte de depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación del Plan de Educación Ambiental Formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. CORPOGUAJIRA, como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen apoyará a los municipios y distritos del departamento en los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrará a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.
3. En relación con lo dispuesto anteriormente, el papel de CORPOGUAJIRA es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernación, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador del Departamento de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

4. CORPOGUAJIRA deberá propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en el departamento de La Guajira, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.
5. CORPOGUAJIRA, como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.
6. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
7. Apoyar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Sistema General de Regalías o con otros de destinación semejante.
8. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.
9. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezca los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

D. FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones por emisiones atmosféricas, -concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva.
3. Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Declarar, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, el Distrito de manejo integrado, el Distrito de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
6. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, con sujeción a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
8. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1.993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del departamento de La Guajira.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
3. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
4. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

6. Cuando se trata de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
8. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
9. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos y los cobros que puedan ser conforme a la ley.

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Promover y realizar junto con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental — SINA y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo el artículo 38 de la Ley 99 de 1993.
2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuida por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

H. FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

1. Implantar y operar el sistema de información ambiental en el de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
3. Las demás funciones que le asigne la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que la Corporación haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

PARÁGRAFO TERCERO. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

- a. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la Ley o los estatutos.
- b. Concurrir a la constitución de otras entidades y entes sin ánimo de lucro, cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- c. En general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación de medio o fin, con el objeto de preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y todos aquellos que tengan como facultad, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 9. DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas

El Consejo Directivo de la Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Para el efecto anterior, se aplicarán las normas previstas en la Ley 489 de 1998, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas a otras entidades, así como también la evaluación de las funciones del Director General que el consejo directivo le hubiere autorizado delegar.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES GENERALES. Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al presidente de la República a través del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las actividades desarrolladas y en general sobre los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.
2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.
3. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requerimientos de los grupos de interés.

ARTICULO 11. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL. La Corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de La Guajira, y los municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004, las resoluciones 643 y 964 de 2004, sobre los indicadores mínimos que deben ser considerados para el seguimiento y evaluación de la Corporación.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 12. ESTRUCTURA DE PLANEACION DE CORPOGUAJIRA. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados con la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, que den línea ambiental a los Planes de Desarrollo Departamental, Distritales y Municipales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único reglamentario 1076 del 2015 y la resolución 0667 del 27 de abril del 2016 , o sobre los indicadores mínimos que deben ser considerados para el seguimiento y evaluación de la corporación o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:

a) PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico a largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.

b) PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL. Corresponde al Plan de Acción Cuatrienal previsto en el Decreto Único reglamentario del sector ambiente 1076 del 2015 , la resolución 0667 del 27 de abril de 2016, o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el Departamento, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.

c) PLAN DE ACTIVIDADES O PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El plan de actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Cuatrienal.

d) PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS. Es el instrumento de planificación y gestión institucional de corto plazo, que sirve para desarrollar los objetivos y metas del Plan de Acción Cuatrienal vigente, de su plan financiero y de sus programas y proyectos de inversión. Incluye también los gastos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad y el servicio de la deuda si la hubiere. Se regirá por el Reglamento Presupuestal debidamente aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tendrá como órganos principales de dirección y administración:



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

1. La Asamblea Corporativa.
2. El Consejo Directivo.
3. El Director General, quien será su Representante Legal.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la Política Ambiental Nacional y Regional, las prioridades de la región y el interés general.

CAPITULO IV
LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 14. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción, incluido el Gobernador del departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: Los representantes legales de los entes territoriales- Gobernador y alcaldes podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo en empleados públicos del nivel directivo y asesor de la respectiva entidad de conformidad con la norma establecida.

ARTICULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral de conformidad con lo establecido en el art 26 literal d) de la Ley 99 de 1993.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, y fijar sus honorarios.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
- e. Adoptar y aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la elección de los cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, de que trata el literal a) del presente artículo, la votación será de conformidad con el siguiente procedimiento, en aplicación del sistema de cuociente electoral:

1. Este procedimiento implica la elaboración de mínimo dos (2) listas, las que serán inscritas ante el secretario de la Asamblea cada una conformada por cuatro (4) alcaldes candidatos.
2. La votación deberá ser directa y cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
3. La asignación de los cupos obtenidos se realizará según orden descendente teniendo en cuenta el cuociente electoral y el residuo obtenido. El orden de los candidatos provistos se distribuirá teniendo en cuenta el orden de inscripción de la respectiva lista.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los alcaldes que aspiren a ser elegidos miembros del consejo directivo de la Corporación deben estar presentes en la respectiva reunión ya sea de forma virtual o presencial.

ARTICULO 16. REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias. En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un presidente y para estos efectos se votará por uno de los miembros participantes en la reunión y actuará como secretario de la Asamblea el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 17. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Riohacha, o en el lugar, fecha y hora que determine el Consejo Directivo, previa citación escrita efectuada por el Director General, con antelación de quince (15) días calendario, en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar, acompañado de los respectivos documentos soporte.

En todo caso la convocatoria se publicará en la página Web de la entidad y en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a los quince (15) días calendario.

Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum, se entenderá automáticamente convocada para realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando para la respectiva citación cualquier medio de información y comunicación.

PARÁGRAFO. Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa no sea convocada como se indica en el inciso precedente, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 8 a.m. en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta el quórum previstos para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 18. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno de los miembros de la asamblea corporativa, por el presidente del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con una antelación no inferior a ocho (8) días calendarios.

En las sesiones extraordinarias, quien haga la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada. El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz, pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal, los miembros del Consejo Directivo y las personas que la Asamblea Corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el presidente de la Asamblea o del Consejo Directivo.

ARTICULO 19. QUORUM Y VOTACIÓN. Constituye quórum deliberatorio y decisorio la asistencia a la sesión, ya sea de forma presencial o virtual, de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales. Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurrida dos (2) horas a partir de la hora fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo 17 de estos estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La asamblea nombrara una comisión conformada por tres miembros como mínimo con el fin de que estos aprueben el acta de la sesión respectiva.

ARTICULO 20. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por alguno de los miembros asistentes que conforman la Asamblea Corporativa previa elección. Mientras se realiza la elección del presidente de la Asamblea actuará como presidente de la misma, el presidente del Consejo Directivo o en su defecto cualquiera de los alcaldes presentes, elegidos entre ellos mismos.

El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la asamblea corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del presidente de la Asamblea Corporativa:

1. Presidir la sesión y mantener el orden de ella.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa, estas comisiones podrán ser integradas como mínimo por Tres (3) miembros

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del secretario:

1. Elaborar y suscribir con su firma el acta y los acuerdos de la Asamblea Corporativa.
2. Dar lectura a las posiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos en la respectiva sección.
3. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realice dentro de la sección.
4. Redactar de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la asamblea corporativa.
5. Conservar y custodiar el archivo de documentos de la asamblea corporativa.
6. Certificar sobre todos los actos de la Asamblea Corporativa
7. Las demás que la asamblea le asigne.

ARTICULO 23. DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones", estos actos deberán llevar una numeración



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el presidente de la Asamblea y su respectivo secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a la Secretaria General de la Corporación, apoyar logísticamente el levantamiento de las Actas de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra los actos administrativos proferidos por la asamblea no procede recurso alguno.

ARTICULO 24. SESIONES NO PRESENCIALES – VIRTUALES. En caso de declaratoria de estado de emergencia económica, sanitaria, social y ecológica podrán realizarse reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tanto las convocatorias como la adopción de decisiones deberán realizarse de conformidad con lo establecido en estos estatutos. Todo lo actuado debe quedar suscrito en las actas correspondientes a dicha sesión.

PARÁGRAFO. SESIONES MIXTAS. La participación de los miembros de la asamblea corporativa podrá ser indistintamente presencial o virtual de acuerdo a los términos de la convocatoria y de las condiciones propias de la declaratoria de emergencia.

CAPITULO V
CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira es el principal órgano de administración y estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de La Guajira o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del presidente de la República.
3. Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación., atendiendo el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 15 del presente Estatuto.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por su mismo sector para periodos de cuatro (4) años.
6. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para periodos de cuatro (4) años.
7. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para periodos de cuatro (4) años.
8. Un (1) representante de las comunidades negras asentadas en el territorio de la Corporación, elegido por los consejos comunitarios legalmente constituidos conforme a lo regulado por la



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ARTICULO 25. ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 del 12 de octubre de 1995 y el Decreto 1523 de 2003, para periodos de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Periodo de los miembros que resulten de procesos de elección coincidirá con el periodo del Director General de la Corporación; artículo 1º de la ley 1263 de 2008, salvo el caso de los alcaldes cuyo periodo es de un (1) año e iniciaran su periodo en la sesión siguiente a su elección por parte de la Asamblea. Los representantes del presidente de la República y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientaran las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

ARTICULO 26. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

La elección de representantes del Sector Privado, de las entidades sin ánimo de lucro, de comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, se hará bajo las normas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto lo expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

a. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE SECTOR PRIVADO. La elección de los representantes al Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA del sector privado y sus suplentes se regirá por lo establecido en el decreto 1076 del 2015 o las normas que lo modifique, sustituya o adicione.

b. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. La elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA se regirán por lo establecido en la Resolución 606 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

c. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. La elección del representante ante el consejo directivo de CORPOGUAJIRA de las comunidades indígenas y su suplente se regirá por lo dispuesto en la Resolución 0128 de febrero 2 de 2000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

d. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. La elección del representante de las comunidades negras y sus suplentes se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2003 o las normas que lo modifique, sustituya o adicionen.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en una sola convocatoria. En caso de participar en más de una convocatoria, serán excluidos de la misma.

ARTICULO 27. FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

Son faltas temporales de los representantes ante el Consejo Directivo, las siguientes:

1. Incapacidad física transitoria;
2. Licencia o vacaciones concedida por la entidad de la cual proviene.
3. Ausencia forzada e involuntaria;
4. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 28. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Las faltas absolutas de los representantes ante el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se consideran faltas absolutas las siguientes:

1. Renuncia ante el Consejo Directivo;
2. Declaratoria de nulidad de la elección
3. Condena a pena privativa de la libertad;
4. Interdicción judicial;
5. Incapacidad física permanente;
6. Inasistencia a dos reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa;
7. Por muerte.

ARTICULO 29. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

En caso de falta temporal o absoluta de un representante lo reemplazará el respectivo suplente por el término que dure la ausencia del principal o por el tiempo restante para culminar el periodo, según sea el caso. De no existir suplente, se convocará a nuevas elecciones con el propósito de culminar el periodo institucional.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Fijar en el área de jurisdicción de la corporación, los límites, restricciones y regulaciones a las actividades a que se refiere el numeral 10 del artículo 31 de la ley 99/93, en la aplicación del principio de rigor subsidiario contemplado en el art 63 de la ley 99/93.
3. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
4. Determinar la planta de personal de la corporación.
5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Disponer y autorizar la venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación conforme a las normas vigentes en la materia.
7. Autorizar la constitución de contratos de asociación y concesión para el uso de los recursos naturales renovables.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

8. Autorizar la contratación de recursos del crédito internos y externos.
9. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
10. Aprobar la incorporación de distritos de manejo integrado, distritos de Conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
11. Aprobar la sustracción de áreas de distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales de conformidad con la ley.
12. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo ambiental de los ecosistemas estratégicos en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
13. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
14. Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal, sus modificaciones y hacer seguimiento semestral a su ejecución, conforme lo estipulado en la normatividad vigente.
15. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
16. Adoptar las normas presupuestales para la regulación del manejo de los recursos propios.
17. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR- sus modificaciones y solicitar informes de seguimiento de su implementación.
18. Aprobar los reglamentos de carácter general relacionados con la administración de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación.
19. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
20. Remover por incumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal al Director General de la Corporación, previa garantía del derecho de defensa y el debido proceso.
21. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la Normatividad vigente.
22. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior, permisos y demás novedades administrativas al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
23. Designar al Director General encargado durante las ausencias temporales o definitivas del titular, designación que debe recaer en un servidor del nivel directivo o asesor de la Corporación que cumpla con los requisitos del cargo.
24. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
25. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
26. Solicitar al Director General los informes que considere pertinentes sobre la gestión de la entidad.
27. Adoptar y distribuir de acuerdo con el Plan de Acción Cuatrienal y el presupuesto de inversiones las aprobaciones que el presupuesto General de la Nación asigne de manera global a la Corporación.
28. Autorizar la creación y otorgamientos de distinciones o condecoraciones para quienes al interior de la Corporación o al exterior de ella se destaque por su labor en beneficio del ambiente y los recursos naturales.
29. Fijar la fecha y orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa.
30. Solicitar al Revisor Fiscal informes trimestrales sobre las funciones inherentes a su cargo.
31. Autorizar al Director General para comprometer vigencias futuras.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

32. Resolver las solicitudes de impedimentos y recusaciones que se presenten contra el director y los miembros del Consejo Directivo.
33. Las demás que otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 31. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todos los miembros del Consejo Directivo actuaran consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO 32. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y/o excepcionales, la cuales podrán ser presenciales, No presenciales - virtuales o mixtas.

ARTICULO 33. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, previa citación por escrito o mediante correo electrónico, efectuada por el Director General de la Corporación a la dirección electrónica suministrada por sus miembros para tales fines, con una antelación de por lo menos ocho (8) días calendario, indicando los temas a tratar, la fecha, hora y lugar de reunión.

PARÁGRAFO. En la citación a reuniones ordinarias el Director General deberá incluir el orden del día y la información o documentación necesaria para el estudio y análisis de los proyectos de acuerdos.

ARTICULO 34. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas cuando lo exijan las necesidades de la Corporación por iniciativa de algunos de los siguientes:

1. Por el presidente del Consejo Directivo o su delegado
2. Por la mitad más uno de sus miembros
3. Por el Director General de la Corporación
4. Por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
5. Por el Revisor Fiscal

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o mediante correo electrónico, efectuada con una antelación no inferior cuatro (4) días calendarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de la citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario solo podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz, pero sin voto el Director General. También deberán concurrir los demás funcionarios y personas que de acuerdo con las circunstancias deban asistir. La asistencia de terceros deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO. El Revisor Fiscal solo podrá convocar para asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la Jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que comparten un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la



0001

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA o cuando excepcionalmente así se acuerde por el mismo Consejo para tratar temas inherentes a la gestión de la Corporación.

ARTICULO 35 REUNIONES EXCEPCIONALES. Las reuniones excepcionales del Consejo Directivo podrán ser convocadas por motivos de Cumplimiento de órdenes proferidas por entes de control y/o judiciales, entre otras situaciones. El Consejo Directivo debe ser convocado y reunirse de conformidad a lo ordenado por dichos entes y/o con la urgencia que amerite la situación respectiva. La convocatoria podrá ser efectuada por:

- 1.- El presidente del Consejo Directivo o su delegado
- 2.- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- 3.- Tres o más miembros del Consejo Directivo
- 4.- El Director General de la Corporación

La convocatoria a este tipo de reuniones podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, indicando el motivo de la convocatoria, así como la fecha, lugar y hora de la realización de esta.

ARTICULO 36. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial. Para la designación del director se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. En caso de remoción por incumplimiento del Plan de Acción, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El número de miembros del Consejo Directivo es impar. Se entiende que la "mitad más uno de sus miembros" es la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, la cual se aproxima al entero inmediatamente superior.

ARTICULO 37. SESIONES NO PRESENCIALES – VIRTUALES. El Consejo Directivo podrá realizar sesiones no presenciales - virtuales, las cuales podrán ser de carácter ordinario, extraordinario y excepcionales, en las cuales se podrán deliberar, votar y decidir, en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos, idóneos y dejando constancia de lo actuado. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la realización de sesiones no presenciales - virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para cada uno de los miembros Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. La reunión no presencial - virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo puedan acceder a los medios tecnológicos seleccionados por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisario previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales - virtuales.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO QUINTO. De las reuniones no presenciales–virtuales se levantarán las actas correspondientes y se asentará en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como grabación, de voz, videos, evidencias fotográficas e imágenes, donde aparezca el nombre de los consejeros, el contenido de la deliberación y voto de cada uno de los miembros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

ARTICULO 38. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
2. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera virtual.
3. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - a. Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - b. Acuerdos a los cuales se le haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
 - c. Solicitud de autorización para comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación, incluido el Director General.

PARÁGRAFO. No podrán realizarse reuniones no presenciales – virtuales en los siguientes casos:

1. Elección y remoción del Director General.
2. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
3. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC)
4. Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Gastos.
5. Autorización de créditos.
6. Aprobación de los Informes de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal.
7. Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos corporativos y Reglamento Presupuestal.
8. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTICULO 39. SESIONES NO PRESENCIALES – VIRTUALES EN CASO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SANITARIA, SOCIAL Y ECOLÓGICA. El Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado. Tanto las convocatorias como la adopción de decisiones deberán realizarse de conformidad con lo establecido en los estatutos. Todo lo actuado debe quedar suscrito en las actas correspondientes a dicha sesión. En este caso no se aplica lo estipulado en el parágrafo del artículo anterior.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO. SESIONES MIXTAS. La participación de los miembros del Consejo Directivo podrá ser indistintamente presencial o virtual de acuerdo a los términos de la convocatoria y de las condiciones propias de la declaratoria de emergencia.

ARTICULO 40. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y excepcionales del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Departamento de La Guajira, o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo en cada reunión.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como secretario del Consejo Directivo y será el responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTICULO 41. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y/o "Proposiciones" deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia de las Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el secretario del Consejo Directivo o quien haga sus veces, de cuyas copias dará fe cuando sean expedidas y autenticadas por dicho secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

ARTICULO 42. HONORARIOS. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria, extraordinaria o excepcional del Consejo Directivo, los integrantes del mismo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente al 80% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando se trate de sesiones de las Comisiones que integre el Consejo Directivo se reconocerá a cada consejero el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Las sesiones y comisiones No Presenciales – Virtuales se pagará el equivalente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente.

Las sesiones y comisiones No Presenciales – Virtuales en caso de declaratoria de estado de emergencia económica, sanitaria, social y ecológica se pagará el equivalente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los miembros del Consejo Directivo que sean funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan no disponga de recursos para cubrir estos costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad del tiempo que dure cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las sesiones del Consejo Directivo se celebre por fuera del área de su Jurisdicción y los miembros del Consejo Directivo sean invitados a reuniones generales fuera de su sede por una entidad, la corporación les reconocerá gastos de alojamiento, manutención y transporte



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

por una cuantía diaria equivalente al 100% de lo percibido por el Director General cuando se encuentre en comisión.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto en las normas vigentes.

ARTICULO 44. COMISIONES INTERNAS. El Consejo Directivo podrá constituir comisiones transitorias al interior de este, con el fin de estudiar o evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración. Igualmente establecerá para cada caso el número de miembros de cada comisión y los criterios para la presentación del informe y /o recomendaciones que de ella se derivan. La comisión rendirá un informe ante el Consejo Directivo. Las recomendaciones que se presenten en dicho informe no obligan al Consejo Directivo siendo autónomos sus miembros para deliberar, votar y decidir según su criterio y la evaluación particular que realice.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las Actas y los Acuerdos
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requiera.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario del Consejo Directivo:

1. Realizar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con un mínimo de tres días calendarios la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo,
3. Dar lectura a las proposiciones y correspondencia dirigida al Consejo Directivo, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión
5. Dar respuesta conforme a las instrucciones dadas por el Consejo Directivo a las comunicaciones que así lo requieran y organizar y responder por el archivo de documentos del Consejo Directivo.
6. Expedir copias, autenticarlas y certificar los actos del Consejo Directivo.
7. Las demás que por su naturaleza le correspondan.

ARTICULO 47. RECUSACIONES. El trámite para resolver Recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa y/o Consejo Directivo es el siguiente:

Una vez recibido por CORPOGUAJIRA el escrito en el que se manifiesta la intención de recusar a los miembros de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo, este mismo órgano, durante la respectiva sesión, deberá verificar que el documento cumpla con los siguientes requisitos formales:

1. Identificación del solicitante, salvo justificación seria y creíble.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

2. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche.
3. Las razones por las que estima que, respecto de aquél, existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.

Sumado a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de CORPOGUAJIRA, procederá a emitir concepto con relación a la observancia de los requisitos formales del escrito presentado.

Si el escrito cumple con los requisitos formales, se suspenderá la sesión y se tramitará de la siguiente manera:

- a. Se surtirá traslado, por parte de la Secretaría de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, del escrito de recusación, al miembro del Consejo o de la Asamblea que es objeto del reproche, para que éste manifieste si acepta o no, la recusación formulada.
- b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo, que no fueron objetos de recusación, resolverán de plano a través de Acuerdos, las recusaciones formuladas, las cuales serán comunicadas.
- c. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia residual al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
- d. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA o por el Procurador General de la Nación, se reanudará la sesión y se procederá a continuar con la actuación administrativa.
- e. En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, se procederá a rechazar mediante acto administrativo motivado de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo, el cual será comunicado al peticionario.
- f. Si el escrito cumple con los requisitos formales, se suspenderá la sesión y se tramitará de la siguiente manera: Se surtirá traslado, por parte de la Secretaría de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, del escrito de recusación, al miembro del Consejo o de la Asamblea que es objeto del reproche, para que éste manifieste si acepta o no, la recusación formulada.

PARÁGRAFO. En procesos de elección o encargo de Director General de la Corporación no se tramitarán las recusaciones que sean promovidas, salvo que ellas sean presentadas por las personas aceptadas dentro proceso de selección como aspirantes o candidatos al cargo de director; por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

CAPITULO VI
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 48. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo institucional de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido, por una sola vez previo lleno de los requisitos exigidos.

ARTICULO 49. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará en el mes de diciembre del año anterior al inicio del periodo institucional correspondiente, de

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

manera que inicie su periodo el primero (1º) de enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 99 de 1.993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen. El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Consejo Directivo. Si terminado el periodo institucional, no se ha elegido al nuevo director en propiedad, el Consejo Directivo deberá designar de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un director encargado hasta la fecha de posesión del nuevo Director General, entre el personal de los niveles directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos del director.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a designar un Director General encargado por el tiempo que dure su ausencia o su reemplazo por el término que falte para completar su periodo, entre el personal directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos para ser director.

ARTICULO 50. CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de CORPOGUAJIRA, tendrá la calidad de servidor público, sujeto al régimen previsto en las leyes 99 de 1993, 1263 de 2008, decreto 1076 de 2015 y en las que sean compatibles con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

Para ser nombrado Director General de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario,
2. Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior de los cuales por lo menos uno, deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO. Se entiende por experiencia ambiental, las que, para tal efecto, se encuentren contenidas en las leyes y actos administrativos que se expidan de manera especial, para reglamentar esta elección, teniendo en cuenta lo establecido en los decretos 1076 y 1083 de 2015, o la normatividad que para tal efecto expida por parte del gobierno nacional. Esta experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables es la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

1. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
3. Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
4. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
5. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
6. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
7. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
8. Planeación ambiental del territorio.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

9. Cuando se trate de experiencia adquirida en los niveles departamental o municipal como funcionarios vinculados a las Gobernaciones y Alcaldías o Departamentos Administrativos, Institutos o Entidades adscritas o vinculadas a las mismas, se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 64 y 65 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 51. POSESION. El Director General de la Corporación tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación, o en su defecto ante la primera autoridad municipal en donde se ubique la sede principal de la Corporación y/o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y/o ante el Consejo Directivo reunido para tal fin, y/o Notario o Juez del área de su jurisdicción, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

PARÁGRAFO. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación serán expedidas por el secretario del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 52. PLAN DE ACCION CUATRIENAL. El director dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, formulará un Plan de Acción en el que se defina las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su Jurisdicción durante su periodo institucional de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique o sustituye. Este plan deberá estar en concordancia con el Principio de Planificación Ambiental definido en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUDIENCIA PUBLICA. Para la presentación del Plan de Acción Cuatrienal deberá realizarse una Audiencia Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, lo adicionen o lo sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá aprobar el Plan de Acción Cuatrienal dentro del mes siguiente a su presentación por parte del Director General. En el acuerdo que adopta el Plan, se deberán expresar los motivos con base en los cuales el Consejo Directivo adoptó o no los ajustes al mismo, propuestos por la comunidad en la Audiencia Pública.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción y verificará el cumplimiento de este cada semestre. Este debe dar cuenta de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos del plan. El Consejo dejará constancia del resultado de la evaluación conforme con el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 0667 de 2016 del MADS y demás normas que lo modifiquen y sustituyan.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos a largo, corto y mediano plazo que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación y el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad y el logro de los objetivos y funciones de la misma.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos de la Corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.
11. Presentar al Consejo directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Establecer mecanismos de participación con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter ambiental para la ejecución de proyectos.
13. Presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el "Plan de Acción Cuatrienal" que va a adelantar en su periodo ante el Consejo Directivo para su aprobación.
14. Articular y coordinar la ejecución del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR).
15. Convocar y Presidir las audiencias públicas previa solicitud elevada por alguna de las personas de conformidad al Decreto 1076 de 2015.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para enviar en comisión al exterior funcionarios de la Corporación de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Comisionar a funcionarios de la Corporación para que con el apoyo y cooperación de la fuerza pública ejecuten las órdenes que tomen con relación a las infracciones que se cometan.
18. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones internas tendientes a esclarecer irregularidades en las actividades de la Corporación.
19. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa y las reuniones ordinarias, extraordinarias y excepcionales del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatuto.
20. Designar a las personas que deban representar a la corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
21. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documental.
22. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las novedades administrativas.
23. Informar a los organismos de control el incumplimiento de las obligaciones por parte de los entes territoriales y agotar la vía contenciosa administrativa para hacer valer los derechos de los recursos de la entidad.
24. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, o las que se le atribuyan expresamente mediante acuerdos del Consejo Directivo.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

AVTA ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 54. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán "Circulares" y "Resoluciones" según correspondan, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación el día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces. Contra los actos del director solo procede el recurso de reposición salvo los procesos disciplinarios.

ARTICULO 55. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la Corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los directores de las entidades descentralizadas del orden Nacional o el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la Corporación, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando a ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

ARTICULO 56. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación tiene la facultad de remover al Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono de este.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su 'Plan de Acción' cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
11. Por desvinculación por parte de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con el artículo 278, numeral 1°, de la Constitución Política.
12. La demás que determine la constitución política y las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la evaluación del su 'Plan de Acción Cuatrienal' se considera que hay incumplimiento cuando quiera que la ejecución de las metas tanto físicas como financieras estén por debajo del 80%, sin que medie justa causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y cualquiera que sea la causal que motiva la remoción del cargo del Director General, el Consejo Directivo aplicará la normatividad legal vigente que sea relevante a la calidad de empleado público que posee y a la de servidor público del orden nacional, y como mínimo el respeto al debido proceso.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO TERCERO. Siempre que ocurra la remoción del Director General y que el tiempo para que venza su periodo sea superior a 18 meses deberá presentarse y aprobarse un nuevo Plan de Acción por el periodo restante para el cual fue elegido. En caso de que este período sea igual o inferior a los dieciocho (18) meses anteriormente señalados se deberá continuar con la ejecución del Plan de Acción que se aprobó por el Consejo Directivo para el periodo respectivo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro de un (1) mes siguiente a su posesión los ajustes al Plan de Acción para la aprobación por Parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública. El ajuste del Plan de Acción Cuatrienal en ningún caso implicará cambios sustanciales en las estrategias, programas y proyectos previstos en el mismo.

ARTICULO 57. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL. Para los efectos de la remoción del Director General por las causales legales y estatutarias adóptese el siguiente mecanismo:

- a. El Consejo Directivo deberá expedir un acuerdo motivado que contenga la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal respectivo y las pruebas en que se fundamenta. Al secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho acto, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de que da cuenta el literal anterior, el Director General o su apoderado, podrá presentar ante el secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer, las cuales se practicarán a su costa. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.
- c. El secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones, copia de estas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y/o ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.
- d. El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el presidente y el secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- (L. 1437/11) y contra éste procederá el recurso de reposición.
- e. Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, se correrá traslado de las mismas al Director General, por un término de tres (3) días hábiles para su conocimiento y fines pertinentes.
- f. Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el secretario del Consejo Directivo deberá citar a sesión del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de decidir de fondo sobre la remoción del director y expedirá un acuerdo debidamente motivado.
- g. Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del director se hará en la forma



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).

PARÁGRAFO. Es deber del Consejo Directivo verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Acción Cuatrienal y en especial para los fines del presente artículo, aplicando estrictamente este procedimiento.

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un director encargado para el periodo restante. El encargo se realizará entre el personal directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos para ser director.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 59. ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las Políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 60. NATURALEZA DE SU RELACION CON LA CORPORACION. Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios a la Corporación Autónoma de La Guajira, en virtud de una relación laboral tendrán el carácter de empleados públicos y su régimen de nomenclatura, clasificación, remuneración y prestaciones sociales. Hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1768 de 1994, el correspondiente a las entidades públicas del orden Nacional.

ARTICULO 61. CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS. La planta de empleados de la Corporación estará compuesta por empleados de periodos fijos, libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y empleados de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 62. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO. Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación serán las previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO 63. REGIMEN DE ESTIMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación, gozan del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 64. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación se regirán por los dispuestos en las normas legales vigentes.

ARTICULO 65. REGIMEN DISCIPLINARIO. Para los empleados al servicio de la Corporación será aplicable el régimen disciplinario establecido en la Ley 734 del 2002 hasta tanto entre en vigencia la Ley 1952 del 2019 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO 66. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia.

CAPITULO IX

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 67. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo en aras de garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la constitución política y la ley, conforme a los procedimientos, sistemas, mecanismos y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la Ley 42 del 1993, el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea Corporativa para un periodo de dos (2) años, el cual deberá ser elegido en la reunión de Asamblea Corporativa ordinaria o extraordinaria. La vinculación del Revisor Fiscal será mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, el cual no podrá cederse.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para hacer efectivo lo establecido en el presente artículo, el Director General de la Corporación, podrá constituir las vigencias futuras que se requieran.

ARTICULO 69. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE REVISOR FISCAL. El cargo de Revisor Fiscal de CORPOGUAJIRA, podrá ser desempeñado por personas naturales o jurídicas que presenten y acrediten los siguientes requisitos:

a) **Personas Naturales:**

1. Hoja de vida, con copia del diploma o acta de grado
2. Tarjeta Profesional de Contador Público.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

3. Inscripción en la Junta Central de Contadores y certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes.
4. Certificados de Antecedentes disciplinarios penales y fiscales.
5. Acreditación Profesional como contador público no menor de 5 años y estudios de posgrados en revisoría fiscal o afines. La experiencia profesional específica en Revisoría Fiscal de 3 años o más es equivalente a una especialización y debe ser adicional a la experiencia como Contador.
6. Acreditación de ejercicio profesional como Revisor Fiscal no menor de tres (3) años.
7. Presentar por los menos dos (2) certificados de contratos de Revisoría Fiscal con clientes públicos y / o privados cuyos activos totales sean igual o superior al 25% del presupuesto de la Corporación del año inmediatamente anterior a la designación.
8. Presentar una propuesta del Alcance de la Revisoría con indicación de la metodología a aplicar.

b) Personas Jurídicas:

1. Certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Hoja de vida de la firma con sus debidos soportes
3. Inscripción en la Junta Central de Contadores y Certificado de vigencia de la inscripción de la persona jurídica, como de la persona que actuará como revisor fiscal de la misma.
4. Antecedentes disciplinarios del representante legal y de equipo de trabajo
5. Acreditar existencia no menor a cinco (5) años.
6. Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y/o privados cuyos activos sean iguales o superiores al 50% del presupuesto de la corporación, del año inmediatamente anterior, a su designación.
7. Relación del equipo de trabajo con el cual atenderá la ejecución del contrato, acreditando la experiencia y aportando las hojas de vida, así como las funciones que desempeñará cada uno
8. Anexar los contratos de trabajo vigentes y/o cartas de intención
9. Discriminar el tiempo de dedicación del equipo de trabajo para atender la ejecución del contrato
10. Alcance de la revisoría con indicación de la metodología a aplicar
11. Valor económico de la propuesta

ARTICULO 70. FORMAS DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REVISOR FISCAL. El Director General, publicará un aviso por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y/o regional con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que se realizará la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea Corporativa.

El aviso deberá indicar:



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

1. Requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
2. El lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación.
3. Tiempo de duración del contrato.
4. Presupuesto oficial para la contratación.
5. Revisión de requisitos y documentación presentada.
6. Informe sobre las propuestas presentadas.
7. Lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea Corporativa para la designación del Revisor Fiscal

PARÁGRAFO. La revisión de los requisitos para la elección del Revisor Fiscal de la Corporación se realizará por un comité conformado por al menos un empleado público del nivel directivo de la Corporación designados para tal efecto por el Director General.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a recursos, no obstante, el comité resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito. El informe será presentado a la Asamblea Corporativa en la sesión donde se elija el Revisor Fiscal.

ARTICULO 71. DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la asamblea corporativa en que se surta la elección.

Si existiere empate entre dos (2) o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; si persiste el empate se dirimirá al azar.

ARTICULO 72. REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL. La remuneración mensual del Revisor Fiscal será hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 73. REGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES. el Revisor Fiscal estará sujeto al Régimen de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en la ley y se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Código de Comercio para esta clase de revisorías y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL. Sin menoscabo del control fiscal asignado a la Contraloría General de la República, corresponde al Revisor Fiscal ejercer, con carácter preventivo, lo siguiente:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan con las cuentas de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de sus estatutos; a las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo y a las normas aplicables en materia contable financiera.
2. Controlar permanentemente que el patrimonio de la entidad, así como los bienes que ésta tenga en custodia o a cualquier título, sean protegidos, conservados y utilizados de manera adecuada.
3. Verificar que los actos administrativos en sus fases de preparación, celebración y ejecución se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
4. Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

5. Dar por escrito, oportuna cuenta a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo y al Director General, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad, en procura que no se cometan las mismas ni se persevere en conductas ajenas a la licitud.
6. Colaborar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, rindiendo los informes que se le soliciten y suministrando la información necesaria o útil para la vigilancia de la gestión fiscal.
7. Autorizar con su firma, el balance general y dictaminar si éste muestra en forma fidedigna la situación financiera de la entidad y si el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental refleja el resultado de las operaciones en el periodo revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad.
8. Avalar con su firma todas las declaraciones tributarias a través de una revisión integral a los soportes contables, antes de su presentación a los entes de fiscalización.
9. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, del mismo modo, se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Convocar a sesiones a la Asamblea Corporativa y/o al Consejo Directivo cuándo se requiera tratar asuntos inherentes a las funciones de la revisoría fiscal.
11. Presentar informes trimestrales sobre su gestión al Consejo Directivo de la Corporación.
12. Atender todas las invitaciones a reuniones que le haga la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, así como presentarle los informes que le sean solicitados.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de la Corporación.
14. Cumplir las demás obligaciones que le señale la ley, estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En el desempeño de las obligaciones del Revisor Fiscal con relación a lo que no contemplen los presentes estatutos, se aplicaran los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá patrimonialmente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas durante el ejercicio de su revisoría, estará sujeto a sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, penales, que cometa en el desarrollo de las actividades propias de su profesión.

ARTÍCULO 76. CONTROL INTERNO. La Corporación tendrá una unidad u oficina de Coordinación del Control Interno, encargada de cumplir con lo señalado en la ley 87 de 1993 y demás normas expedidas por el gobierno nacional en esta materia.

ARTICULO 77. RELACIONES CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, pertenece al Sistema Nacional Ambiental — SINA, en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional lo cual lo hará a través de su participación con el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, por el presente estatuto y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 78. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de Gestión que impera en materia ambiental a cargo del Estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen con el fin de constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de las funciones de la Corporación.

CAPITULO X

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 79. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como personería jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título. Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la Ley 99 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 80. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituye Patrimonio y renta de la Corporación lo siguiente:

Recursos Propios:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1.993.
2. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participación, que perciban conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias.
3. Los ingresos causados por la contribución de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
4. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad El actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución política. Estos valores corresponderán a la Corporación si esta tiene jurisdicción en El lugar donde se haya producido El daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, El juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
5. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
6. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en El futuro a cualquier título.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

7. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Las transferencias del sector eléctrico de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
9. Intereses moratorios. La no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales los intereses moratorios establecidos en el Código Civil, según los establece el decreto 1339 del 27 de junio de 1994.
10. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
11. Los recursos provenientes del crédito.
12. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

Recursos de aporte de la nación:

1. Los recursos que expresamente la Ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.
2. Los recursos asignados por el presupuesto General de la Nación (Fondo de Compensación Ambiental – FCA) y (Fondo Nacional Ambiental - FONAM), recursos que se manejan sin situación de fondo (SSF) y que se destinan a financiar funcionamiento e inversión

Recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:

- 1.-Las asignaciones directas del Sistema General de Regalías (SGR), que se manejan a través del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR).

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política. Para los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 del 1996, y demás normas que lo adicionen o modifiquen o sustituyan.

Para los demás recursos se aplicará el Reglamento de presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y las demás normas legales que le sean aplicables.

ARTICULO 82. RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL. La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a rentas propias y recursos de capital, así como los gastos finanziados con estos recursos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo adoptara mediante acuerdo, el Reglamento para el manejo del Presupuesto de la Corporación

ARTICULO 83. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los Ingresos de Renta; Gastos en Funcionamiento, Servicios de la Deuda, Inversión y lo estipulado en las disposiciones generales.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 84. DESTINACION DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la Ley 99 de 1993, al decreto 1076 del 2015 y en los presentes estatutos.

ARTICULO 85. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la Ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

CAPITULO XI

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. DE LOS ACTOS. Los actos que expida la Corporación en cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, estarán sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan procedimientos especiales.

ARTÍCULO 87. DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Corporación se rigen por el régimen de la contratación estatal, establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones que lo complementen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, la Corporación está revestida de la prerrogativa de cobro coactivo, con el objeto de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor conforme a las normas establecidas en la ley 1066 del 2006 y el Estatuto Tributario del orden Nacional, además de las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio del proceso administrativo de cobro coactivo.

PARÁGRAFO. En ejercicio de las facultades legales conferidas para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, la Corporación podrá elaborar estrategias de sensibilización para desarrollar capacitaciones, talleres, programas de emprendimiento u otras actividades que permitan que los servidores públicos y los particulares que cumplan funciones públicas se capaciten y actualicen en las normas que reglamentan dichos procesos y así poder aplicarlas en sus respectivas dependencias, lo que generaría un aumento de sus recursos propios y consecuentemente, el aumento del recaudo.

ARTÍCULO 89. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten. Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, deberán

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ser motivados. Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de Ley.

ARTÍCULO 90. RECURSOS. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son proferidos por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato, cuando son proferidos por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los recursos de reposición y apelación se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición no es obligatorio y los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación serán concedidos en el efecto devolutivo. Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 91. DE LA VÍA GUBERNATIVA. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concretas, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden y niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otro funcionario de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).

CAPITULO XII

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA

ARTICULO 92. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental —SINA- de conformidad con El numeral 3o. del artículo 4o. de la Ley 99 de 1.993, Por ser el SINA un conjunto de elementos institucional para lograr como objetivo el desarrollo, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios, y procedimientos con las demás corporaciones. De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPITULO XIII

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 93. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. Se entiende como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimientos, evaluar y controlar la gestión institucional de la Corporación, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y al Plan de Acción Cuatrienal.

La Corporación implementará el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, mediante la integración del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017 de la Función Pública y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.



26 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional del Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.22.1.5 del Decreto 1499 de 2017

Corresponde al Director General de la Corporación adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño creado al interior de la corporación y encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, conforme a lo indicado en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017, y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 94. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO – SGI. El Sistema de Gestión Integrado – SGI. Se entenderá, como el conjunto de sistemas de gestión y normas que permitan mejorar el desempeño y capacidad de brindar servicios y productos a los grupos de interés de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA-.

PARÁGRAFO PRIMERO. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 se articulará al sistema de gestión, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de la Corporación y se implementará a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI y este a su vez, se actualizará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para la Corporación como hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 95. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

1. Audiencias Públicas.
2. Socialización de los programas y proyectos de la Corporación.
3. Planeación participativa.
4. Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil.
5. Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
6. Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil
7. Promoción y apoyo a las asociaciones y veedurías ciudadanas.
8. Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

CAPITULO XIV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDAD. Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 97. NORMAS APLICABLES. La corporación se regirá por lo establecido por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los demás decretos reglamentarios y por los presentes Estatutos, en lo que sea compatible de acuerdo a las funciones que desempeñe. Por ser de creación legal se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 98. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 99. EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo proceso de negociación directa y posterior, si es el caso, la expropiación de bienes de propiedad privada, ciñéndose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, salvo si se incurriere en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria, así como el de expropiación, se aplicará las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para los predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, así como el desarrollo constitucional de la función ecológica de la propiedad de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, además de las disposiciones generales contempladas en la Ley 99 de 1.993.

En relación con las zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1.993 y demás normas que la complementen, sustituyan o reformen.

PARÁGRAFO. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de lo cual la Corporación velará por su cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política.

ARTICULO 100. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web de la entidad, será el medio de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 101. ADQUISICIÓN DE PREDIOS. En relación con las zonas de parques nacionales, áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1.993, así como las Leyes 388 de 1997, 1682 de 2013 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 102. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en lo que sea compatible con la naturaleza, procesos y actuaciones de esta Corporación.



26 FEB 2021

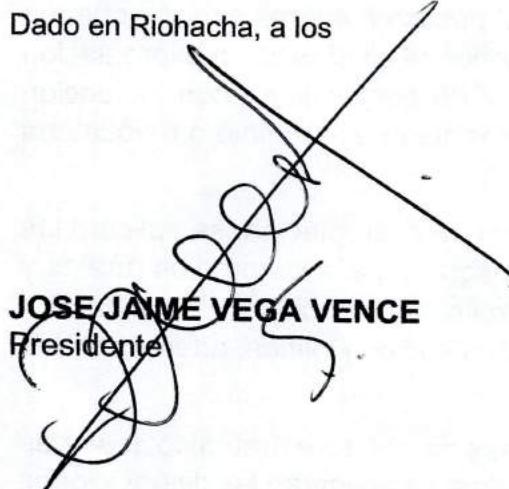
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"

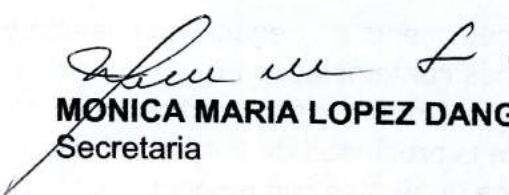
ACUERDO No. 0001 DE ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 103. VIGENCIA. La presente reforma de estatutos rige a partir de su aprobación y su respectiva publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial, las disposiciones estatutarias anteriores.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los


JOSE JÁIME VEGA VENCE
Presidente


MÓNICA MARÍA LOPEZ DANGOND
Secretaria